

ORDENANZA Nro. 1180/16

Servicio Público Alternativo de Transporte Automotor de Pasajeros de Taxi Radio Llamada Unificación de Taxis y Remises

TITULO I

CAPITULO I - DEL SERVICIO Y TERMINOLOGÍA

ARTÍCULO 1º.- Crease a través de la presente ordenanza, el servicio público con la modalidad de Servicio Público Alternativo de Transporte Automotor de Pasajeros de TAXI RADIO LLAMADA.

ARTÍCULO 2º.- Las actuales Agencias de Remises y Taxis debidamente habilitadas deberán en un plazo no mayor a los noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente, adecuarse bajo esta nueva modalidad, previendo para ello el traspaso de su parque automotor al SERVICIO DE TAXI RADIO LLAMADA, de acuerdo a lo establecido por esta Ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 3º.- A los fines de esta Ordenanza, los términos empleados tendrán el siguiente alcance:

- a) AGENCIA DE TAXI RADIO LLAMADA: Persona física y/o jurídica legalmente constituida, inscripta en el Registro Público de Comercio y/o en Registros especiales que correspondan, habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal y destinada a la captación de pasajeros a través de la solicitud del servicio - sea por medio telefónico o en forma personal-, y la distribución del mismo solicitado por los pasajeros.
- b) CONCESIONARIO: Persona física titular de la concesión de la licencia municipal habilitante, extendida por la Municipalidad de Palpalá, a través del Área competente.
- c) ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO: Cantidad de años computados a partir del año de emisión del Certificado de Fábrica.
- d) MODELO: Año de fabricación del vehículo que surge del Certificado de Fabrica. Se entiende por último Modelo aquel cuyo año de fabricación coincida con el año en curso.
- e) PLACAS DE IDENTIFICACIÓN: Identificación alfabético- numérica de cada vehículo, otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- f) CONCESIÓN DE HABILITACIÓN: Licencia Municipal otorgada por Autoridad Competente, por el término de diez (10) años calendarios, a los titulares de vehículos para prestar servicio alternativo de transporte. Debiendo el concesionario solicitar su actualización en forma anual y su renovación una vez cumplido el plazo de los diez (10) años. La misma podrá ser renovada y/o actualizada siempre y cuando el concesionario de estricto cumplimiento a lo que se determina en la presente Ordenanza.
- g) REGISTRO DE FALTAS DE REINCIDENCIAS: Se dispondrá un legajo por cada concesionario habilitado, chofer auxiliar y Agencia habilitada. Este Registro será llevado por el Órgano de Aplicación Municipal conjuntamente con el Juzgado de Faltas Municipal, en ellos constaran las infracciones cometidas, tanto por las Agencias como así también por los Concesionarios.
- h) CONDUCTOR DE TAXIS DE RADIO LLAMADA: Persona titular de la Concesión de Habilitación que posea la licencia de conducir profesional habilitada para el transporte la cual deberá estar expresamente autorizada por el Órgano Competente.
- i) CHOFER AUXILIAR: Todas aquellas personas que cumpliendo con los requisitos establecidos por la presente norma conduzcan vehículos habilitados para el Transporte Público de Pasajeros y que la Titularidad de la concesión de habilitación no le corresponda, deberá constar con una credencial que acredite dicha función, expedida por el Órgano Municipal de aplicación, haciéndose responsable del mismo el titular de la licencia.
- j) LIBRO DE INSPECCIONES: Documento otorgado al titular de la Concesión de Habilitación por el Órgano Municipal de Aplicación por cada vehículo habilitado, en el que se asentaran todas las Inspecciones Técnicas, Controles Sanitarios, los controles efectuados por los Inspectores en la Vía pública, juntamente con otros datos que pudieren importar al servicio y sin el cual no se podrá prestar el mismo. Este Libro de Inspecciones será foliado por el Órgano Competente y deberá exhibirse cada vez que deban realizarse trámites administrativos relacionados con la prestación del servicio.
- k) TARJETA DE PRECIOS: Exhibidor indicativo de los precios diurnos, nocturnos, feriados, unidad económica de viaje y bajada de bandera.
- l) UNIDAD ECONÓMICA DE VIAJE (UEV): Valor en dinero por el recorrido • contratado por el usuario conforme surja de la ticketera respectiva.

BOLETIN MUNICIPAL - EDICIÓN ESPECIAL Nro. 03/16
Ordenanza Nro. 1180 -

- m) **BAJADA DE BANDERA:** Aquella que comprende un recorrido determinado y el precio del mismo, cuyos valores serán determinados por La Unidad Económica de Valor (UEV).
- n) **NÚMERO DE INTERNO:** Numeración identificadora especial, otorgada por organismo competente, en orden correlativo, conforme a su incorporación y habilitación municipal pertinente.
- o) **TICKETERA y/o RELOJ TAXÍMETRO:** Aparato incorporado a la unidad del TAXI RADIO LLAMADA que arroja el importe a abonar por el servicio prestado, y a la vez expide un recibo en el que deberá figurar la identificación de la unidad, agencia, número de CUIT, número de habilitación, fecha, hora e importe.
- p) **LICENCIA DE TAXI RADIO LLAMADA:** Título habilitante municipal otorgado en concesión al propietario de un automóvil para afectarlo al servicio alternativo de pasajeros.

ARTÍCULO 4º.- Las Agencias legalmente habilitadas se registrarán por esta ordenanza en lo que respecta al funcionamiento del servicio de TAXI RADIO LLAMADA.

CAPITULO II - DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 5º.- Se declara de carácter esencial al Servicio de Transporte por ser la actividad laboral destinada al SERVICIO PÚBLICO ALTERNATIVO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dentro del ejido de Palpalá.

El servicio se prestara con la mayor eficiencia y revestirá características que garanticen seguridad, confort, higiene y continuidad, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Los conductores habilitados por Autoridad competente sean titulares del vehículo o choferes auxiliares y cuenten con la licencia destinada al servicio de transporte.
- b) Los automóviles debidamente habilitados, cuyos titulares de licencias otorgadas conforme la presente ordenanza, tengan contrato con una agencia habilitada. No serán habilitados para la prestación del servicio vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (R.N.P.A.) a nombre de una persona distinta a la del concesionario afectado al servicio. La Municipalidad será depositario de la documentación que debieran cumplimentar a fin de agregar a sus respectivos legajos.
- c) Los taxis de radio llamada deberán ser identificados con un color distintivo -color blanco-, y llevaran una línea en cuadrille amarillo y negro de 16 centímetros de ancho en todo el largo del vehículo, como así también en ambas puertas delanteras del rodado deberán llevar el número de licencia dentro de una figura ovalada donde estará inscripto el número de licencia, rodeado de una línea plateada. Además se repetirá en el lado derecho del vehículo, en la parte del frente o trasera del mismo la línea de cuadrille color amarilla y negra. En el parabrisas llevaran un logo de seguridad, para identificar en forma rápida si la licencia es original. El pintado de los vehículos se realizara en un plazo no mayor a los diez (10) meses a contar de promulgada la presente Ordenanza. Además en el ángulo superior derecho del parabrisas y en el ángulo superior izquierdo de la luneta trasera, se deberá incorporar la oblea adhesiva (otorgada por el Órgano de Aplicación Municipal) con el número de habilitación y fecha de validez.
- d) Por el precio que figura en la tarjeta de precios y conforme a la bajada de bandera y UNIDAD ECONÓMICA DE VIAJE (U.E.V.). Se deberá emitir factura conforme a la normativa vigente y de acuerdo al monto fijado por el sistema de maquina ticketera; la cual deberá estar ubicada en un lugar perfectamente visible para el pasajero.
- e) Reunir condiciones de comodidad, seguridad, higiene, salubridad, eficiencia, permanencia y racionalidad.
- f) El servicio será prestado dentro del Ejido del Departamento de Palpalá.
- g) Los usuarios podrán solicitar y contratar el servicio por teléfono y/o personalmente en la agencia, paradas habilitadas y/o en la vía pública.
- h) El servicio será prestado por el conductor autorizado, quedando expresamente prohibido estar acompañado mientras el vehículo se encuentre en servicio
- i) La agencia deberá llevar un libro diario, en el cual dejaran constancia los servicios realizados, y podrá ser requerido por Autoridad competente en cualquier momento, de acuerdo por la presente norma.
- j) Queda prohibido para el servicio de TAXI RADIO LLAMADA, la utilización de paradas de colectivos u otro lugar no autorizado para tal fin.

ARTÍCULO 6º.- El precio de la Unidad Económica de Viaje -U.E.V.-, se fijara por el índice estipulado en el art. 39 de la presente ordenanza.

BOLETIN MUNICIPAL - EDICIÓN ESPECIAL Nro. 03/16
Ordenanza Nro. 1180 -

CAPITULO III - DE LAS AGENCIAS

ARTÍCULO 7º.- Las Agencias serán habilitadas por del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 8º.- El Concejo Deliberante podrá por Resolución peticionar el incremento del número de las Agencias habilitada, según la población permanente del Departamento de Palpalá, tomándose para ello como parámetro el último censo poblacional.

ARTÍCULO 9º.- Podrán ser habilitadas como agencias las personas físicas y/o jurídicas legalmente constituidas, siempre que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas, según lo prescrito en el Artículo 3 inc. a) de la presente Ordenanza.
- b) Obtener autorización para la habilitación proveniente del Órgano de Aplicación Municipal de la presente normativa.
- c) Estar inscrita en la Dirección de Rentas de la Provincia (Sección Comercio).
- d) Presentar constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos - A.F.I.P.-.
- e) Presentar constancia de Habilitación de las instalaciones de la Agencia.
- f) El local deberá detentar un espacio físico destinado al funcionamiento de la Administración Comercial, Sala de Espera y u (1) Baño como mínimo. La superficie cuadrada no podrá ser inferior a los 100 (cien) mts. cuadrados.
- g) El local deberá tener capacidad de estacionamiento como mínimo para 5 (cinco) vehículos propuestos para el servicio.
- h) La Agencia -administración y estacionamiento- deberán ser destinados exclusivamente al uso comercial específico, no admitiéndose para tal uso los que sean compartidos con vivienda familiar, ni aquellos en que se desarrollen otras actividades de cualquier naturaleza. En todos los casos los locales deberán reunir los requisitos de higiene y los que prevea el reglamento general de edificaciones y construcciones de la Municipalidad de Palpalá.
- i) Detentar la Habilitación de los Organismos competentes a nivel provincial y/o nacional, De Centrales de Radio Llamada o Sistema similar conforme la legislación vigente.
- j) Deberá prestar el servicio las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, debiendo al efecto organizar turnos razonables entre los distintos vehículos según las demandas existentes.
- k) Cada agencia deberá contar con un mínimo de cinco (5) unidades debidamente habilitadas, debiendo acreditar la misma mediante la presentación de los títulos correspondientes, ante requerimiento del Organismo de aplicación y en cualquier oportunidad que esta solicite.
- l) Fijar domicilio de la agencia y sus instalaciones, y el o los números de teléfonos comerciales y/o sistema de radio llamadas a los efectos de la prestación del servicio.
- m) Fijar domicilio legal dentro del ejido municipal, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- n) Contar con seguros de responsabilidad civil ante terceros y personas transportadas en todos y cada uno de los vehículos habilitados. Las pólizas mencionadas deberán ser contratadas con empresas autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y con domicilio dentro del municipio y/o en su defecto en esta provincia.
- o) Poseer y exhibir toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 10º.- El Órgano Municipal de Aplicación llevará un Registro de las Agencias habilitadas y del parque automotor afectado al servicio, donde se consignará el cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza y la reglamentación que se dicten al efecto.

ARTÍCULO 11º.- Toda Agencia deberá abonar al Municipio el canon anual correspondiente, a la explotación del Servicio Público de Transporte en conformidad lo establece la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 12º.- Además de aquellas que establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de las Agencias y de los concesionarios las siguientes:

- a) Mantener en todo momento el TAXI RADIO LLAMADA afectado al servicio en perfectas condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene, salubridad, estética y uso.
- b) Prestar el servicio únicamente con los vehículos inscriptos en el Órgano de Aplicación, debidamente habilitados con conductores titulares y/o auxiliares, autorizados al efecto.
- c) Las unidades de TAXI RADIO LLAMADA deberán detentar la Revisión Técnica Vehicular -R.T.V.- actualizada debiendo renovarse anualmente. Las Agencias deberán llevar un control sobre este aspecto respecto de sus

BOLETIN MUNICIPAL - EDICIÓN ESPECIAL Nro. 03/16
Ordenanza Nro. 1180 -

unidades habitadas como así también las demás inspecciones que pudiera imponer el Órgano Municipal de Aplicación.

- d) Inscribir ante el Órgano de Aplicación a los conductores que prestaran el servicio, el que previamente deberá constatar el cumplimiento de los requisitos para la autorización respectiva.
- e) No permitir el manejo de los vehículos afectados al servicio a PERSONA no autorizada como conductor expresamente por el Organismo Competente.
- f) Diariamente las Agencias llevaran en un libro foliado por el Organismo competente, una planilla con los nombres del chofer titular y/o auxiliar, habilitados para cumplir los turnos con sus respectivos horarios
- g) Las Agencias serán responsables de mantener actualizada la nómina del personal y toda otra documentación que exige el Órgano de Aplicación para los vehículos afectados al servicio. Las nóminas deberán incorporarse a un legajo de la Agencia que formará el Órgano Municipal de Aplicación de la presente.
- h) Responsabilizarse para que todos los viajes sean realizados, conforme a las modalidades establecidas en la presente.
- i) En caso de retiro del TAXI RADIO LLAMADA en la prestación del servicio, por un tiempo superior a los cinco (5) días corridos, deberá comunicarse al Órgano de contralor en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, exponiendo sus causas y debiendo, depositar el libro de inspecciones y la documentación correspondientes. La suspensión del servicio no podrá exceder de sesenta (60) días. Vencido el cual se producirá la caducidad de la habilitación de pleno derecho, salvo en caso de verificarse alguna situación extraordinaria de caso fortuito o fuerza mayor quedara a criterio del Órgano Municipal de Aplicación establecer el plazo máximo de sesenta [60] días conceder la prórroga, caso contrario se produce la caducidad de la concesión de la Licencia. La acumulación de caducidades que disminuya la cantidad de unidades habilitadas a menos de cinco (5) vehículos en servicio, producirá la inhabilitación de la agencia.
- j) Responsabilizarse de que los conductores presten el servicio en perfectas condiciones psicofísicas.
- k) Responsabilizarse por el correcto trato a los usuarios, debiendo hacer observar todas las disposiciones que emanen de esta Ordenanza y del Órgano de Aplicación.
- l) Comunicar a la Autoridad de Aplicación dentro de los cinco (5) días cualquier variación de los datos sea de la Agencia y/o conductor habilitado.
- m) Controlar que el conductor habilitado (sea concesionario o chofer auxiliar] preste el servicio en todo momento correctamente vestido, contando con camisa, pantalón largo y zapatos cerrados.
- n) Las Agencias deberán contar en sus oficinas con el correspondiente Libro de Quejas que estará a disposición del usuario en lugar visible,
- o) Respetar la investidura del agente y/o funcionario municipal actuante, brindándose entre las partes una relación de colaboración y amabilidad.

CAPITULO IV - DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 13°.- Todo vehículo que se afecte a la actividad prevista en esta Ordenanza deberá ser previamente habilitado por el Órgano Municipal Competente, y será destinado a la prestación del servicio de TAXI RADIO LLAMADA.

ARTÍCULO 14°.- La unidad afectada al servicio de TAXI RADIO LLAMADA, deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, seguridad, estética, higiene y uso, debiéndose mantener en esas condiciones durante todo el servicio. El Órgano Municipal competente dispondrá el retiro de todo vehículo que no reúnan dichos requisitos como los demás previstos por la presente normativa.

ARTÍCULO 15°.- Los vehículos que se afecten al servicio deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Automóvil tipo sedán, cinco (5) puerta incluyendo baúl. Motor de mil trescientos centímetros cúbicos (1300 c.c.) de cilindrada mínima y carrocería metálica cerrada.
- b) Capacidad mínima para cuatro (4) pasajeros sentados con comodidad con sus respectivos cinturones de seguridad, estos se ubicaran: uno (1) en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero.
- c) La antigüedad de los vehículos no podrá ser superior a los diez (10) años contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Fabrica.
- d) Deberán poseer sistema de frenos doble circuito y de mano. Sistema de suspensión y amortiguación en óptimas condiciones. Sistema de luces exteriores. Sistema de limpiaparabrisas, en óptimas condiciones de uso. Cubiertas

BOLETIN MUNICIPAL - EDICIÓN ESPECIAL Nro. 03/16
Ordenanza Nro. 1180 -

en perfecto estado y no recuperadas ("recapadas"). Espejos retrovisores. Sistema de aire acondicionado y calefacción.

- e) El baúl estará disponible para el transporte de cosas, equipaje, sillas de ruedas, muletas o cualquier otro elemento que personas con capacidades diferentes utilicen para su movilidad. Se permite el ascenso de animal guía en caso de personas con discapacidad en conformidad a la Ley Nacional Ns 26.858 "Personas con discapacidad acompañadas por Perro Guía o de Asistencia".
- f) Elementos de seguridad: cada asiento deberá contar con su respectivo cinturón de seguridad y apoyacabezas. Balizas triangulares, botiquín de primeros auxilios y matafuegos conforme normativa de tránsito a nivel nacional.
- g) Cada unidad afectada al servicio deberá contar con un Reloj Taxímetro, cuyo tipo y modelo deberá ser aprobado y registrado por la El Órgano Municipal de Aplicación. Será ubicado dentro de la unidad, de tal manera que impida cualquier adulteración o dificultad en la lectura de la tarifa, tanto por el usuario como por el chofer.
- h) Todos los vehículos afectados al servicio TAXI RADIO LLAMADA, deberán llevar únicamente en la parte superior del parabrisas y al costado derecho, un distintivo provisto por el Órgano Municipal de Aplicación, con el número de habilitación otorgado y otros datos de interés.
- i) Todos los vehículos automotores propulsados a gas natural comprimido (G.N.C.) deberán exhibir el cumplimiento de la Resolución N° 139/95 del Ente Regulador de Gas y sus ampliatorias.
- j) Las inspecciones técnicas vehiculares. Deberá ser realizado en los Talleres habilitados para tal efecto. La vigencia será semestral, y el incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la Incautación del vehículo y el retiro del permiso, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.
- k) El vehículo solo podrá prestar servicio de Taxi Radio Llamada dentro del ejido del Departamento de Palpalá.
- l) Poseer un sistema de intercomunicación radial para el servicio.
- m) La unidad deberá contar con la leyenda "NO FUMAR".
- n) Los cuatro (4) cristales grabados con el número de dominio de la unidad.
- o) Acreditar, en caso de traspaso de Agencia, que se encuentra libre de toda obligación y responsabilidad respecto de la agencia a la cual pertenecía, además de presentar toda la documentación que el Órgano Municipal de Aplicación requiera, para verificar la observancia de la reglamentación vigente.
- p) Poseer a la vista un cartel indicador "libre", para facilitar la prestación del servicio a los usuarios.
- q) Exhibir en un lugar perfectamente visible y en perfecto estado de conservación los datos de Identidad del conductor y/o conductores -figure el apellido y nombre - del concesionario y chofer auxilia; y de las respectivas fotografías.
- r) Exhibir el cuadro tarifario debidamente autorizada por el Órgano Municipal competente.
- s) Esta expresamente prohibida la exhibición publicitaria, propaganda de cualquier tipo en la carrocería externa e interna del vehículo.
- t) Exhibido el teléfono de la agencia a la que pertenece a fin de garantizar la calidad del servicio, y pueda el usuario realizar el reclamo, queja y/o denuncia.
- u) El Órgano Municipal competente podrá determinar otros requisitos que no estuvieren contemplados en la presente.

CAPITULO V - DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 16º.- Podrán ser conductores las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva.
- b) Detentar domicilio real en el Departamento de Palpalá, o Residencia no menor de tres (3) años anterior a la solicitud de la Habilitación.
- c) Fijar domicilio legal dentro del Ejido Municipal, siendo válidas las notificaciones que en él se practiquen.
- d) Detentar la licencia de conducir en la categoría correspondiente para el Transporte Público de Pasajeros.
- e) Ser mayor de edad.
- f) Gozar de buena salud, es decir, aptitud física, visual, auditiva y psíquica; la cual será acreditada mediante Carnet Sanitario emitido por Autoridad competente.
- g) En caso de conductores con discapacidades motrices, solo estarán habilitados para conducir los vehículos que se hayan adaptado y autorizado específicamente por el Órgano Municipal de Aplicación; en este sentido, será

BOLETIN MUNICIPAL - EDICIÓN ESPECIAL Nro. 03/16
Ordenanza Nro. 1180 -

indispensable que el vehículo cuente con los comandos ortopédicos exigidos para el otorgamiento del carnet de conductor

- h) Conocer todas las disposiciones de esta Ordenanza y la reglamentación que dicte el Órgano Municipal Competente destinada a la prestación del servicio de transporte.
- i) Acreditar anualmente los antecedentes de buena conducta con certificado expedido por la Policía de la Provincia de Jujuy -Planilla Prontuarial. En caso de tener causas penales en trámite deberá presentar constancia de la Fiscalía, Juzgado o Tribunal interviniente a fin que indique el estado de la misma. Queda facultado el Órgano Municipal de Aplicación otorgar un plazo prudencial para recepcionar el certificado de Buena Conducta y/o evaluar cada caso particular, en ningún caso podrá exceder de los sesenta (60) días contados a partir de la solicitud.
- j) Conocer la ciudad con ubicación de las calles, pasajes y barrios, como así también los lugares turísticos. A tal efecto, serán examinados los conductores en forma estricta por el Órgano Municipal Competente con la presencia de un representante de la Agencia, quien por su parte deberá proveer a los choferes afectados al servicio la documentación y todo material didáctico al respecto.
- k) Efectuar el recorrido de los viajes por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento.
- l) Rendir un examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación; y sobre detección de fallas de los elementos de seguridad del vehículo y de las funciones del equipamiento e instrumental.

ARTÍCULO 17°.- Son obligación de los conductores -concesionarios y choferes auxiliares las que a continuación se enumeran:

- a) Estar debidamente autorizados y habilitado a prestar el servicio.
- b) Presentar Certificado de Libre Deuda Municipal, cuando sea requerido por el Órgano Municipal Competente.
- c) Deberán acreditar estar inscriptos en la Administración Federal de Ingresos públicos (AFIP), Rentas de la Provincia de Jujuy y Rentas de la Municipalidad de Palpalá.
- d) Prestar servicio correctamente vestido conforme lo previsto en el art,12° inc. m).
- e) Prestar servicio en perfectas condiciones psicofísicas.
- f) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios, observar todas las disposiciones de tránsito, las derivadas de la presente Ordenanza y las que emanen del Órgano Municipal de Aplicación.
- g) Otorgar el comprobante de viaje donde conste el importe exacto del mismo, fecha, horario del servicio y la identificación del prestador - Ticket y/o Factura-.
- h) Hacer funcionar sin consentimiento del usuario, la radio y/o equipo de música en el interior del vehículo.
- i) Respetar en todo momento la investidura del Funcionario municipal actuante.
- j) Usar el cinturón de seguridad, y exigir al pasajero el debido uso del mismo.
- k) Deberán tener a disposición de los usuarios la nómina de sus derechos establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 18°.- Los conductores se encuentran prohibido de:

- a) Fumar dentro de la unidad.
- b) Beber alcohol dentro de la unidad.
- c) Coquear en la unidad.
- d) Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.
- e) Transportar más de cuatro (4) pasajeros.
- f) Prestar el servicio en estado de intoxicación producto del consumo de alcohol, drogas u otras sustancias toxicas
- g) Cobrar una suma de dinero mayor que la indicada en el reloj taxímetro y/o de modo individual por usuario transportado.

CAPITULO VI - DERECHOS BASICOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 19°.- Son derechos básicos de los usuarios, sin perjuicios de los que por otra normativa vigente se regulen o de los que se correspondan con normas de buena conducta y urbanidad, son los siguientes:

- a) Todos aquellos reconocidos en forma expresa o implícita en la presente Ordenanza.
- b) Exigir condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia con la prestación del servicio.
- c) Reclamar preferencia para acceder al servicio en caso de tratarse de enfermos, personas con alguna capacidad diferente, persona de tercera edad, mujeres con niños en brazos y embarazadas.

BOLETIN MUNICIPAL - EDICIÓN ESPECIAL Nro. 03/16
Ordenanza Nro. 1180 -

- d) Reclamar auxilio en el ascenso, transportación y descenso cuando se trate de personas con discapacidad temporal o permanente, de personas de tercera edad, de mujeres con menores en brazos, o embarazadas. Así como la ayuda para la carga y descarga de maletas y equipajes.
- e) Exigir que el conductor de la unidad siga el recorrido del viaje según lo indicado por el pasajero, siempre que no infrinjan las normas de tránsito o que circule por las vías que ofrezcan un notorio peligro en la seguridad del vehículo o de los usuarios.
- f) Exigir la puesta en marcha del aparato taxímetro en el momento de iniciar el recorrido. Si iniciado el servicio, el mismo no se hubiere puesto en acción por cualquier circunstancia el importe devengado hasta advertir la falta será exclusivamente a cargo del conductor, aunque fuese al finalizar el servicio.
- g) Reclamar que el conductor siga el camino más corto en distancia.
- h) Exigir que el conductor no fumen mientras se desarrolla el viaje.
- i) Exigir el respeto irrestricto de las normas de tránsito fundamentalmente las relacionadas con el respeto de la vía semafórica, la velocidad permitida y la dirección de las arterias de circulación.
- j) Exigir que en un lugar perfectamente visible y en perfecto estado de conservación los datos de Identidad del conductor y/o conductores -figure el apellido y nombre - del concesionario y chofer auxilia; y de las respectivas fotografías.
- k) Exigir que el conductor del vehículo tenga cambio de dinero necesario para poder dar el vuelto exacto, debiendo al menos tener cambio equivalente a diez (10) bajadas de bandera.
- l) Exigir la exhibición del cuadro tarifario debidamente autorizada por el Órgano Municipal competente.
- m) Exigir el comprobante de viaje donde conste el importe exacto del mismo, fecha, horario del servicio y la identificación del prestador.
- n) Exigir que el conductor sitúe en punto muerto el aparato taxímetro cuando se produzca algún accidente y/o defecto en el propio vehículo que lo interrumpa o algún contratiempo no imputable al usuario.
- o) Exigir el ascenso según el orden de llegada de los usuarios en las paradas y/o playas.

CAPITULO VII - DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TAXI RADIO LLAMADA

ARTÍCULO 20º.- El número de licencias a conceder por la Autoridad de Aplicación Municipal para la explotación del Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros, se fija en cuatrocientos (400) unidades.

El incremento del cupo destinado a la explotación será en concordancia al incremento habitantes dentro del ejido municipal según el último censo poblacional. El parámetro será de tres unidades (3) habilitadas cada mil (1000) habitantes.

ARTÍCULO 21º.- La Concesión de la Licencia dependerá que el Permissionario estuviera con anterioridad registrado como propietario de Remis y/o Taxi a la fecha de-la sanción de la presente Ordenanza. Asimismo, se le otorgara la concesión de Licencia Municipal por diez (10) años en el Servicio Alternativo de Transporte de Pasajeros bajo la nueva modalidad de TAXI RADIO LLAMADA.

ARTÍCULO 22º. - Los requisitos a cumplimentar para esta nueva modalidad de TAXI RADIO LLAMADA, son los siguientes:

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva.
- b) Detentar domicilio real en el Departamento de Palpalá, o Residencia no menor de tres (3) años anterior a la solicitud de la Habilidadación, debiendo continuar en la misma condición mientras sea titular de la Licencia.
- c) Fotocopia autenticada del anverso y reverso del Documento Único de Identidad (DU).
- d) Fijar domicilio legal dentro del ejido municipal, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- e) En caso de cambio de domicilio, denunciar los cambios caso contrario se tendrá por debidamente notificadas todas las comunicaciones oficiales en el domicilio anterior.
- f) Solo podrán solicitar ser titulares de licencias, las personas mayores de edad -veintiún años de edad- y hasta sesenta y cinco (65) años cumplidos. Alcanzada la edad de sesenta y cinco (65) años la Autoridad de Aplicación se concederá una prórroga por año siempre que detenten las condiciones de idoneidad para prestar el servicio de transporte y cumplan con los demás requisitos establecidos por la presente.
- g) Acreditar la propiedad - título- del vehículo destinada a la prestación del servicio a nombre de el/la aspirante a titular mediante una fotocopia autenticada.

BOLETIN MUNICIPAL - EDICIÓN ESPECIAL Nro. 03/16
Ordenanza Nro. 1180 -

- h) La inscripción en la Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. La unidad vehicular deberá estar radicado en el Departamento de Palpalá.
- i) Acreditar certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia de Jujuy (Planilla Prontuarial).
- j) Certificado libre deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.
- k) Constancia de la Verificación Técnica Vehicular.
- l) Certificado Técnico de Ticketera, con su respectiva factura de compra.
- m) Constancia del pago del Impuesto Automotor.
- n) Conocer y respetar perfectamente el sentido de las calles de la ciudad, barrios, establecimientos Públicos y de lugares interés Turístico, como así también la reglamentación del tránsito de la ciudad
- o) Para el otorgamiento de nuevas licencias, la habilitación deberá efectuarse exclusivamente con una unidad 0 Km a la fecha de iniciado el trámite.
- p) Poseer Licencia de conducir co la categoría específica al Servicio de Transporte de Pasajeros expedido por el Órgano Municipal de Aplicación.
- q) Toda tramitación o gestiones ante la Autoridad de Aplicación y/u organismo interviniente es de carácter personal, sea la solicitud de la Concesión, los trámites de baja, transferencia, cambio de unidad vehicular, cambio de domicilio, cambio de Agencia, cambio de chofer auxiliar.

ARTÍCULO 23°.- No podrá ser Permisionario de una Licencia de Servicio Público de Transporte Alternativo de Pasajero:

- a) Los agentes de la administración pública municipal, provincial o nacional cualquiera sea su situación de revista, se incluye a los funcionarios en ejercicio de sus funciones.
- b) Los agentes municipales de planta transitoria cuyas funciones tengan incumbencia con la fiscalización, control de dirección técnica o administrativa con el transporte público de pasajeros;
- c) Los cónyuges de los agentes municipales mencionados en el inciso a y b (salvo sentencia de divorcio o separación legal firme) como así también los convivientes cuyas uniones convivenciales estén debidamente registradas,
- d) Los declarados en quiebra o concurso civil, mientras no hayan sido rehabilitados.
- e) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta ordenanza, mientras no se haya cumplido el periodo de inhabilitación.
- f) Los condenados por delitos contra la Administración Pública, y aquellos delitos cuya pena supere a los 10 años de codena.
- g) Aquellas personas en relación de dependencia dentro del sector privado.
- h) Las inscriptas en al A.F.I.P sea en cualquier de las categorías del Monotributo y/o como Responsable Inscripto.
- i) Para el caso de funcionarios podrán presentarse después de transcurridos seis (6) meses de haber finalizado sus funciones públicas, y siempre que no detenten otra incompatibilidades y/o prohibiciones establecidas en la presente norma.

ARTÍCULO 24°.- Otorgada la Licencia se deberá acreditar en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la Póliza de Seguro o Certificado de la misma, y el recibo de pago al mes en curso, expedida por las compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguro de la Nación, con las siguientes coberturas:

- a) Seguro de responsabilidad Civil por Daños Patrimoniales a vehículos de terceros y/u objetos pertenecientes a personas, sean transportadas o no. Por lesiones y/o muerte de personas transportadas o no.
- b) Seguro por daños Personales al Conductor (seguro de Vida).

ARTÍCULO 25°.- El Municipio ejercerá el control de las empresas que sean contratadas por la concesionaria como aseguradora del vehículo, estando dentro de sus potestades rechazar o no la prestación brindada, según antecedentes sobre la efectividad de actuaciones de las mismas.

ARTÍCULO 26°.- La Titularidad de la Licencia solamente recae en una (1) sola persona, detenta el carácter personal e individual, y solamente transferible según las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 27°.- Cada concesionario solo podrá ser titular de UNA (1) Licencia de Radio Taxi Llamada.

ARTÍCULO 28°.- Las licencias de TAXI RADIO LLAMADA serán adjudicadas por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la petición efectuada por el Órgano Municipal competente.

ARTÍCULO 29°.- El Órgano de Aplicación determinará el valor y la forma de pago de la Licencia por unidad de Transporte Alternativo a partir de la presente Ordenanza.

BOLETIN MUNICIPAL - EDICIÓN ESPECIAL Nro. 03/16
Ordenanza Nro. 1180 -

ARTÍCULO 30º.- La vigencia de las Licencias de Taxi Radio Llamada serán controladas por la Autoridad de Aplicación antes del 31 de diciembre de cada año. La Autoridad publicara por medios masivos el lugar y día que se efectuará los controles para la renovación anual.

ARTÍCULO 31º.- Serán motivo de caducidad de la concesión, la falta de pago de la concesión de la licencia y la violación de algunas de las normas establecidas por la presente Ordenanza y Reglamentación Vigente.

CAPITULO VIII - DE LA TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA DE RADIO TAXI LLAMADA

ARTÍCULO 32º.- La licencia de RADIO TAXI LLAMADA será transferible mortis causa o por acto entre vivos, a los efectos de la continuación de la prestación de servicios en idénticas condiciones de acuerdo a la presente ordenanza en el momento de la transferencia.

ARTÍCULO 33º.- En caso de muerte o incapacidad absoluta del concesionario; el cónyuge, convivientes y/o los herederos legítimos y forzosos deberán manifestar por escrito, ante el Órgano Municipal Competente y dentro de los diez (10) días posteriores a la muerte o incapacidad del titular, la voluntad de continuar la concesión o transferir la misma, caso contrario se dará de baja la habilitación concedida al extinto.

El Órgano Municipal de Aplicación mantendrá la licencia por un plazo prudencial que no podrá extender los sesenta (60) días, hasta que los interesados acrediten los extremos legales correspondientes ante dicho Órgano.

ARTÍCULO 34º.- La Autoridad de Aplicación podrá peticionar al Departamento Ejecutivo Municipal el otorgamiento de un permiso provisorio para la explotación del servicio y que no supere los sesenta (60) hasta tanto cumplan los requisitos previsto en la normativa.

ARTÍCULO 35º.- La transferencia de la Licencia de Radio Taxi Llamada por acto entre vivos, será a través de una Cesión, la cual se ajustara a los siguientes requisitos;

- a) El cedente de la licencia deberá acreditar no poseer deudas tributarias para con
- b) El concesionario y/o beneficiario deberá reunir todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- c) El concesionario deberá inscribir un vehículo del mismo modelo o posterior que el del cedente.
- d) El cedente queda inhabilitado para pedir Licencias de Servicios de Radio Taxi Llamada.
- e) El cedente de la licencia deberá abonar al Municipio de Palpalá en concepto de transferencia el 70 % del valor total actualizado de la licencia de Radio Taxi Llamada.
- f) El beneficiario no podrá transferir nuevamente a la Licencia por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de transferencia a su nombre.
- g) El cedente deberá presentar en un plazo de cinco [5] días, después de la transferencia, ante el Órgano Municipal de Aplicación, el vehículo que utilizaba para verificar que el mismo ha dejado de poseer los atributos que lo identificaban como habilitado para la prestación del servicio. De no haber efectuado modificación alguna, el transferente abonara al Municipio, una suma equivalente al valor de dos (2) veces el valor total actualizado de la licencia, en concepto de multa por la infracción cometida.

ARTÍCULO 36º.- La vigencia de la Concesión de la Licencia de Taxi Radio Llamada será de diez (10) años. Sin embargo para su renovación se estipula en forma anual y deberá cumplir lo siguiente:

- a) Vigencia de los Seguros previsto en el artículo 24 de la presente.
- b) La Inspección de Técnicas Vehiculares semestrales,
- c) Constancia de pago de Impuesto Automotor a la fecha de la solicitud.
- d) Los demás requisitos y obligaciones de seguridad prevista tanto para las unidades vehiculares como para los conductores.

ARTÍCULO 37º.- Vencido el plazo los diez (10) años y dentro de los cinco (5) días, el concesionario actual deberá solicitar la continuación de la explotación a la Autoridad de Aplicación a fin de renovar nuevamente su concesión de acuerdo a los términos exigidos por la presente siempre que su unidad vehicular no supere los diez (10) años de antigüedad de la fecha que conste en su certificado de fabricación. Transcurrido el plazo estipulado dará la baja la habilitación concedida, quedando la concesión de la licencia vacante.

ARTÍCULO 38º.- Al producirse una vacante en el servicio la Municipalidad de Pálpala dispondrá de la misma considerando la concesión de la licencia a personas que acrediten haber trabajado de esta profesión u oficio durante el periodo de más de 5 años, cumpliendo además con los requisitos estipulados en esta ordenanza. En caso de que no se presente ninguna persona, se dará lugar a cualquier ciudadano que cumpla todos los requisitos exigidos por la presente ordenanza. Se confeccionara un listado que estará bajo la custodia de la Autoridad de Aplicación.

BOLETIN MUNICIPAL - EDICIÓN ESPECIAL Nro. 03/16
Ordenanza Nro. 1180 -

CAPITULO IX - DE LA TARIFA

ARTÍCULO 39°.- La tarifa estará conformada por la Unidad Económica de Viaje -UEV-, , será fijada por el Ejecutivo Municipal con el Acuerdo del Concejo Deliberante, sea a pedido de los beneficiarios de las licencias o a consideración del Ejecutivo Municipal.

El valor de la tarifa se fija en:

TARIFA DIURNA: BAJADA DE BANDERA: 55% del precio de la nafta Súper de menor costo en el mercado.

FICHA CADA 100 METROS: 5,5% del precio de la nafta Súper de menor costo del mercado.

TARIFA NOCTURNA: BAJADA DE BANDERA: 65% del precio de la nafta Súper de menor costo en el mercado.

FICHA CADA 100 METROS: 6.5 % del precio de la nafta Súper de menor costo en el mercado.

La actualización del cuadro tarifario se realizara semestralmente, siempre y cuando haya existido variación en el precio de la nafta Súper.

ARTÍCULO 40°.- La tarifa de esta nueva modalidad de transporte comenzará a regirse según los valores en pesos establecidos en el Anexo I de la presente. La misma deberá constar en la tarjeta de precios y exhibirse en el local de agencias y en cada unidad en servicio.

TITULO II
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

CAPITULO I - AUTORIDAD

ARTÍCULO 41°.- La Autoridad de Aplicación será la Dirección General de Policía Municipal o la Unidad Orgánica que en el futuro la remplace.

CAPITULO II - REGISTROS DE FALTAS Y REINCIDENCIAS

ARTÍCULO 42°.- El Registro de Faltas y Reincidencia será administrado por la Autoridad de Aplicación en coordinación con el Juzgado de Faltas.

CAPITULO III - RÉGIMEN DE PENALIDADES

ARTÍCULO 43°.- La inobservancia o el incumplimiento sea de las Agencias y/o conductores que presten el Servicio, a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y su reglamentación, constituirá una Infracción y quedarán sujeto al presente Régimen de Penalidades.

ARTÍCULO 44°.- Las infracciones será pasibles de sanciones. Las sanciones por infracciones a esta Ordenanzas son de cumplimiento efectivo e inmediato, y no pueden ser aplicadas con carácter condicional.

ARTÍCULO 45°.- Las sanciones previstas en esta Ordenanzas consisten en:

- a) Inhabilitación para conducir vehículos, en cuyo caso se retendrá la Licencia Habilitante.
- b) Multa.
- c) Concurrencia Obligatoria a Cursos especiales de Educación y Capacitación para el correcto uso de la Vía Pública. Esta sanción puede ser aplicada de manera Accesorio a otras sanciones que se establezcan en la presente Ordenanza y/o demás reglamentaciones vigentes. En caso de incumplimiento, la sanción se elevara al Triple.
- d) Inhabilitación para transferir la Licencia de transporte Público, se podrá aplicar simultáneamente con la Multa.
- e) Suspensión de la habilitación para conducir vehículos de Transporte Público.
- f) Caducidad de la Habilitación de la Licencia.
- g) Inhabilitación definitiva de la Agencia;

ARTÍCULO 46°.- Las sanciones se graduarán atendiendo simultáneamente a la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y las circunstancias en que se produjeran, debiendo las mismas resultar proporcionales a las faltas cometida y al perjuicio o peligro que las mismas hubiera producido.

ARTÍCULO 47°.- La primera infracción cometida se prevé una multa mínima de acuerdo a lo estipulado en el Titulo II - Capítulo VIII De Las Multas- de la presente norma, duplicándose su valor hasta alcanzar el máximo establecido en caso de reincidencia, siempre que la anterior infracción tenga resolución firme y dicha reincidencia se produzca dentro de los doce (12) meses siguientes.

BOLETIN MUNICIPAL - EDICIÓN ESPECIAL Nro. 03/16
Ordenanza Nro. 1180 -

ARTÍCULO 48°.- La Autoridad de Aplicación podrá disponer el retiro y posterior traslado al depósito municipal de todos los vehículos afectados a la actividad del servicio cuando el conductor carezca de la documentación personal y/o vehículo que lo habilite o bien no fuera vigente.

CAPITULO IV - CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 49°.- Las infracciones de Tránsito se clasifican en LEVES, GRAVES Y GRAVISIMAS.

ARTÍCULO 50°.- La Autoridad de Aplicación determinará los parámetros a considerar para determinar a las infracciones en Leves, Graves y Gravísimas.

ARTÍCULO 51°.- Constituye una Infracción Grave la trasgresión y/o la omisión de las directivas emanadas por el personal de tránsito.

CAPITULO V - DE LA REINCIDENCIA

ARTÍCULO 52°.- Existirá reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta, habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de un plazo no superior a los dieciocho (18] meses en Faltas Leves, de Veinticuatro (24) meses en Faltas Graves y Treinta y Seis (36) meses en Faltas Gravísimas.

CAPITULO VI -RÉGIMEN DEL PUNTAJE

ARTÍCULO 53°.- El que incurriere en una Infracción LEVE sumara de cincuenta (50) a Doscientos (200) puntos.

ARTÍCULO 54°.- El que incurriere en una Infracción GRAVE, sumara de doscientos cincuenta (250) a cuatrocientos cincuenta puntos (450).

ARTÍCULO 55°.- El que incurriere en una Infracción GRAVISIMA, sumara de quinientos (500) a setecientos cincuenta puntos (750).

ARTÍCULO 56°.- Si el total de los puntos acumulados ascendiere a dos mil (2000), la licencia se tornara Intransferible por disposición entre vivos, pudiendo solo transmitirse por causa de muerte del titular y en favor de sus sucesores, siempre que estos manifestaren su voluntad de aceptación dentro de un plazo de los diez (10) días de ocurrido el deceso del causante, conforme artículo 33 de la presente.

La licencia en caso de ser transmitida a sus sucesores, el puntaje de la infracción se reducirá al cincuenta (50) por ciento.

ARTÍCULO 57°.- Alcanzado el carácter de intransferible descripto y siendo notificada la sanción se torna irreversible, con excepción de Reducción o Prescripción del puntaje previsto en la presente.

Artículo 58°.- La sanción cometida por el Chofer Auxiliar incrementa en un diez (10) por ciento al puntaje del Titular de la Licencia.

ARTÍCULO 59°.- Las penalidades que al Chofer Auxiliar se le podrán imponer son las siguientes:

- a) Si este acumulare setecientos (700) puntos, corresponderá la Suspensión del uso de la credencial por siete (7) días.
- b) Si acumulare Mil quinientos (1500) puntos, corresponderá la Suspensión de la credencial por treinta (30) días.
- c) Si acumulare Dos mil trescientos puntos (2300) puntos, corresponderá la -suspensión de la credencial por un (1) año calendario.
- d) Si acumulare tres mil (3000) puntos, se determinara la Caducidad de la credencial.

ARTÍCULO 60°.- En caso de que un vehículo particular se encuentre prestando Servicio de Transporte de Pasajeros en el radio de este Municipio, se procederá a la incautación del vehículo además de imponer la sanción del presente capítulo.

ARTÍCULO 61°.- Cuando de la acumulación resultaren Tres mil (3000) puntos, el infractor no podrá acceder bajo ninguna circunstancia a una licencia para prestar este servicio.

ARTÍCULO 62°.- La Sanción de Inhabilitación para Transferir se aplicara conforme al puntaje establecido en el presente capítulo dentro de los plazos previstos. El puntaje aplicable será determinado por la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO VII - CADUCIDAD

ARTÍCULO 63°.- Corresponde la sanción de caducidad de las licencias en los siguientes casos:

- a) La explotación del servicio se realice con vehículos no habilitados o con licencia vencida.
- b) Durante la prestación del servicio se cometieran hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres o seguridad pública, o la comisión de un delito de acción público.

BOLETIN MUNICIPAL - EDICIÓN ESPECIAL Nro. 03/16
Ordenanza Nro. 1180 -

- c) Se comprobare adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio.
- d) Se hubiere falseado datos, información o documentación para obtener la habilitación de la agencia.
- e) Se comprobare que por la instalación o adecuación de cualquier elemento o dispositivo se haya alterado el importe de la tarifa que figura en el ticket emitido por el TAXI RADIO LLAMADAS.
- f) Se comprobare que un vehículo se encuentra trabajando con documentación correspondiente a otra unidad.
- g) Se comprobare alguna agresión o daño hacia la investidura de agente y/o funcionario municipal.
- h) El incumplimiento del pago del canon establecido en el artículo 29 de la presente norma.

ARTÍCULO 64°.- La Autoridad de Aplicación podrá disponer la caducidad y la imposibilidad de acceder a una nueva concesión, y además una multa, según la infracción, en las siguientes situaciones:

- a) No posea la habilitación de Concesión correspondiente.
- b) Ofrezca el servicio con modalidades no previstas en la presente ordenanza.
- c) Las chapas identificatorias, previstas por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor se encuentren total o parcialmente adulterada o carezca de ellas.
- d) Circule con la identificación provista por el Órgano Municipal Competente total o parcialmente adulterada o carezca de ellas.
- e) Se constate la inobservancia de algunas de las disposiciones siempre que entorpezca el normal y efectivo cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 65°.- Los vehículos trasladados al depósito municipal, estarán a disposición de las agencias y/o sus propietarios, los que podrán ser entregados previa regularización del cumplimiento de las disposiciones formales, abonar los gastos de traslado y estadía en su caso, como así también las multas que pudieran incurrir.

ARTÍCULO 66°.- En todos los casos que se trasladen vehículos habilitados y afectados al servicio al Depósito municipal, se procederá a dejar constancia en los legajos correspondientes tanto del conductor como de la Agencia.

CAPITULO VIII - MULTA

ARTÍCULO 67°.- Será sancionada con multa la Agencia que infrinja las disposiciones establecidas de la presente Ordenanza, por un monto determinado por la Autoridad competente.

Artículo 68°.- El valor de las Multas se fijara conforme lo establecido en el Art. 39, de las UNIDADES ECONOMICAS DE VIAJE (UEV).

ARTÍCULO 69°.- Las infracciones LEVES percibe una Multa desde cincuenta (50) UEV a doscientos cincuenta (250) UEV.

ARTÍCULO 70°.- Las infracciones GRAVES perciben una Multa desde trescientos (300) UEV a ochocientos (800) UEV.

ARTÍCULO 71°.- En el caso de infracciones GRAVISIMAS, la Multa mínima aplicable será desde ochocientas (800) UEV a Mil Quinientas (1500) UEV.

En los casos, de la Falta de Certificado de Habilitación la Multa mínima será de Mil quinientos (1500) UEV, la que se duplicara en caso de Reincidencias y así sucesivamente.

ARTÍCULO 72°.- En ningún caso se podrá aplicar Multa inferior a la mínima establecida en la presente Ordenanza.

CAPITULO IX - EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 73°.- La extinción de las Acciones opera por Prescripción.

ARTÍCULO 74°.- El término para la Prescripción de las acciones será de:

- a) Faltas LEVES, al año (1) a contar desde el día de la comisión de la misma.
- b) Faltas GRAVES, a los dos años (2), a contar desde la comisión de la misma.
- c) Faltas GRAVISIMAS, a los tres años (3) a contar desde la comisión de la misma.

En todos los casos se interrumpirá el plazo de prescripción por la comisión de una nueva falta GRAVE o GRAVISIMA, interposición de una Demanda Judicial o Sentencia del Juez en lo Contravencional.

CAPITULO X - REDUCCIÓN DEL PUNTAJE

ARTÍCULO 75°.- En caso de comprobarse en el transcurso de un periodo de doce (12) meses sin infracciones, el puntaje acumulado será disminuido en un diez (10%) por ciento. Por cada periodo de seis (6) meses en que el Permisionario o Chofer Auxiliar no incurrieran en infracciones, podrán obtener un Libre Deuda sin cargo.

BOLETIN MUNICIPAL - EDICIÓN ESPECIAL Nro. 03/16
Ordenanza Nro. 1180 -

TITULO III

CAPITULO I - PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 76°.- Una vez constatada la Infracción y labrada el acta correspondiente, el infractor será notificado en su domicilio legal denunciado. El plazo de cinco (5) días para realizar el descargo comenzara a correr de las cero (00:00) del día hábil siguiente. Esta notificación será realizada por la Autoridad de Aplicación. Vencido el plazo sin la presentación del descargo correspondiente, las actuaciones serán remitida por al Juzgado de Faltas a fin de cumplimentar el procedimiento previsto en los artículos siguientes. Si se hubiera presentado el descargo, la Autoridad de Aplicación aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 77°.- El procedimiento será el establecimiento en el Código de Faltas Ordenanza N° 1159/15, en sus artículos 91, 92, 93 y 94.

ARTÍCULO 78°.- Las Notificaciones, citaciones y plazos se aplicarán los artículos 95 al 104 del Código de Faltas Ordenanza N° 1159/15.

ARTÍCULO 79°.- Lo previsto en los artículo 105 al 111, y del 114 al 116 de la Ordenanza N° 1159/15 serán aplicables para el desarrollo del juicio.

ARTÍCULO 80°.- Se admisibles los recursos de Reconsideración y Aclaratoria, de acuerdo a lo previsto en 118 y 119 de la Ordenanza N° 1159/15, respectivamente.

ARTÍCULO 81°.- Una vez dictada la Sentencia y encontrándose esta Firme, será notificada a la Autoridad de Aplicación a los fines de dejar la constancia respectiva en el legajo del Registro de Faltas y Reincidencias.

ARTÍCULO 82°.- El puntaje se aplicara en forma Provisoria en el Registro de Faltas y Reincidencias. El mismo quedara firme de no mediar descargo dentro de los cinco (5) días de notificado al supuesto infractor.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I - DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 83°.- En todos los casos rigen será de aplicación aquellas normas precedentemente establecidas que no fuera contrarias a las disposiciones de esta Ordenanza, la Ley Nacional de Tránsito y el Código de Faltas.

ARTÍCULO 84°.- Derogase la Ordenanza N° 977/10 y toda otra norma y/o disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 85°.- Comenzara a regir a partir de la promulgación efectuada por el Poder Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 86°.- Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Municipal. Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido, archívese.-

Ciudad de Palpalá, 10 de Agosto de 2016
Sala de Sesiones "Oscar Maestro López

Dra. Cecilia E. Miranda Yapura
Secretario Parlamentario

Prof. Noemi del V. Chauque
Presidente

Concejo Deliberante
Municipalidad de Palpalá

BOLETIN MUNICIPAL - EDICIÓN ESPECIAL Nro. 03/16
Ordenanza Nro. 1180 -

ORDENANZA N° 1180/16

Servicio Público Alternativo de Transporte Automotor de Pasajeros de Taxi Radio Llamada Unificación de Taxis y Remises

ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- La tarifa de esta nueva modalidad de transporte comenzará a regirse según los valores en pesos establecidos en el presente artículo. La misma deberá constar en la tarjeta de precios y exhibirse en el local de agencias y en cada unidad en servicio,

TARIFA	DIURNA	NOCTURNA
BAJADA DE BANDERA	\$ 10,50	\$ 12,50
FICHA CADA 100 MTS.	\$1,05	\$1,25
COMBUSTIBLE	PRECIO	
NAFTA SUPER	\$ 18,94	\$ 10,42
NAFTA INFINIA	\$ 20,79	
DIESEL 500	\$ 16,90	
EURODIESEL	\$ 18,85	
GNC	\$ 11,07	

ARTÍCULO 2º.- De forma.-

Ciudad de Palpalá, 10 de Agosto de 2016
Sala de Sesiones "Oscar Maestro López

Dra. Cecilia E. Miranda Yapura
Secretario Parlamentario

Prof. Noemi del V. Chauque
Presidente

Concejo Deliberante
Municipalidad de Palpalá

BOLETIN MUNICIPAL - EDICIÓN ESPECIAL Nro. 03/16
Ordenanza Nro. 1180 -

DECRETO Nro. 348/16.-

VISTO:

La Ordenanza Nro. 1180/16 sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Palpalá en fecha 10 de Agosto de 2016, mediante la cual se crea el Servicio Público Alternativo de Transporte Automotor de Pasajeros con la modalidad de TAXI RADIO LLAMADA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del instrumento sancionado, se propone el ordenamiento y la reformulación integral del servicio alternativo de transporte de pasajeros dentro del Departamento Palpalá, el cual venía prestándose a través de los servicios de remises y taxis en base a sus respectivas normativas.

Que para el propósito indicado, en la nueva normativa se incluye decisiones sobre la determinación de la máxima cantidad de vehículos afectados a esta prestación, la identificación del vehículo prestador, el precio de bajada de bandera y costo de traslado, entre otras cuestiones de operatividad.

Que en la nueva disposición del servicio, se han indicado preceptos que este Ejecutivo Municipal viene sosteniendo como válidos, razón por la cual, siempre estimando que toda decisión puede ser objeto de un perfeccionamiento a través del tiempo, se entiende como conveniente acompañar lo sancionado y extremar los recursos que permitan una inmediata aplicación, siempre de acuerdo a lo establecido para su promulgación a instancias del Artículo 64° -inciso 4)- de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PALPALA
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- **PROMULGASE la Ordenanza Nro. 1180/16** sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Palpalá en fecha 10 de Agosto de 2016, mediante la cual se crea el Servicio Público Alternativo de Transporte Automotor de Pasajeros con la modalidad de TAXI RADIO LLAMADA.

ARTICULO 2°.- PROCEDASE por el Sector correspondiente y mediante **Boletín Municipal de Edición Especial Nro. 03/16**, a la Publicación Integral de la Ordenanza promulgada, haciendo uso para ello de los recursos informáticos y los acostumbrados para una amplia difusión pública.

ARTICULO 3°.- TÉNGASE a la **Secretaría de Control y Prevención de la Seguridad Ciudadana** como Órgano de Aplicación de lo establecido en la Ordenanza promulgada a través del presente instrumento.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro y al Boletín Municipal. Remítase copia al Concejo Deliberante, a Secretaría de Control y Prevención de la Seguridad Ciudadana, a Secretaría de Hacienda y Recursos Tributarios y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Tome razón quien corresponda. Cumplido, archívese.-

Dr. PABLO PALOMARES
Intendente Municipal .

BOLETIN MUNICIPAL - EDICIÓN ESPECIAL Nro. 03/16
Ordenanza Nro. 1180 -

CONTENIDO

TITULO I.....	1
CAPITULO I - DEL SERVICIO Y TERMINOLOGÍA	1
CAPITULO II - DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	2
CAPITULO III - DE LAS AGENCIAS	3
CAPITULO IV - DE LOS VEHÍCULOS	4
CAPITULO V - DE LOS CONDUCTORES	5
CAPITULO VI - DERECHOS BASICOS DE LOS USUARIOS	6
CAPITULO VII - LICENCIA MUNICIPAL DE SERVICIO DE TAXI RADIO LLAMADA	7
CAPITULO VIII - TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA DE RADIO TAXI LLAMADA	9
CAPITULO IX - DE LA TARIFA	10
TITULO II.....	10
AUTORIDAD DE APLICACIÓN	10
CAPITULO I - AUTORIDAD	10
CAPITULO II - REGISTROS DE FALTAS Y REINCIDENCIAS	10
CAPITULO III - RÉGIMEN DE PENALIDADES	10
CAPITULO IV - CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES	11
CAPITULO V - DE LA REINCIDENCIA.....	11
CAPITULO VI -RÉGIMEN DEL PUNTAJE	11
CAPITULO VII - CADUCIDAD.....	11
CAPITULO VIII - MULTA	12
CAPITULO IX - EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES	12
CAPITULO X - REDUCCIÓN DEL PUNTAJE	12
TITULO III	13
CAPITULO I - PROCEDIMIENTO	13
TÍTULO IV	13
CAPÍTULO I - DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	13
ANEXO I	14
DECRETO Nro. 348/16.- (promulgacion).....	15